



Ley 38/2022 publicada el 28 de diciembre

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Finalmente se publica la aprobación de este tributo directo, personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, que pretende gravar los de personas físicas que superen los 3.000.000 €. El impuesto se aplicará por primera vez en 2022.

En general, la regulación de sujeto pasivo, exenciones y normas de valoración sigue los criterios del Impuesto sobre el Patrimonio de manera que son sujetos pasivos por obligación personal los residentes en territorio español, y por obligación real los no residentes titulares de bienes o derechos

situados o que puedan ejercitarse en territorio español



Se considera patrimonio neto de la persona física, y consecuentemente base imponible, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Crispación
- 4 Medidas de apoyo a los sectores productivos
- 5 Aportación de valores a sociedades
- 6 Incentivos para las empresas emergentes
- 7 Inembargabilidad de la vivienda del
- 8 Cada vez más atención con los falsos autónomos

📅 Agenda

- 20/2 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
- 28/2 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303)
- 28/2 IVA: Declaración anual de operaciones con terceros. (Mod. 347)
- 28/2 SOCIEDADES: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible (Mod. 036)
- 31/3 MERCANTIL: Formulación cuentas anuales

En los supuestos de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000€.

El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año

La cuota íntegra del impuesto se calcula aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

Hasta 3.000.000,00:	0%.
De 3.000.000 a 5.347.998.03	el 1,7 %
De 5.347.998.03 a 10.695.996.06	el 2,1 %
y en adelante	el 3,5 %

La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del

60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero.

De la cuota resultante el sujeto pasivo podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha

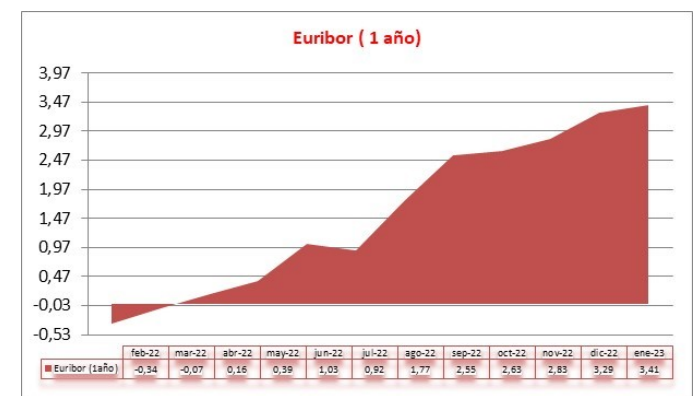
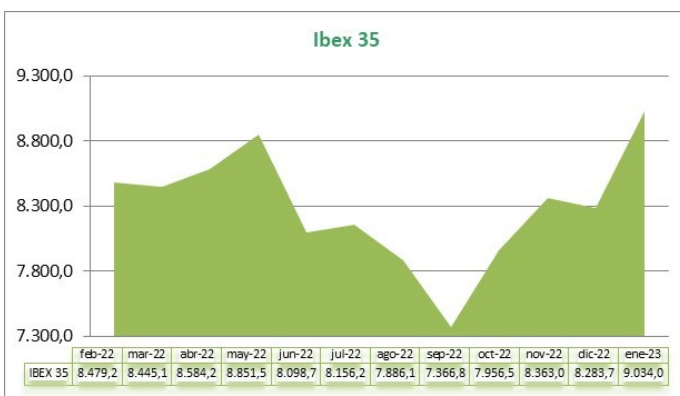
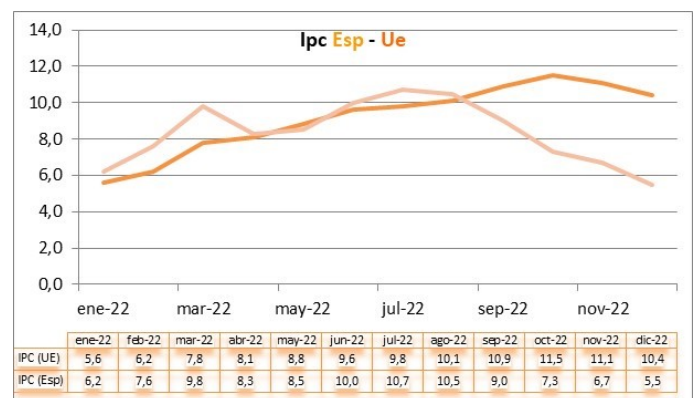
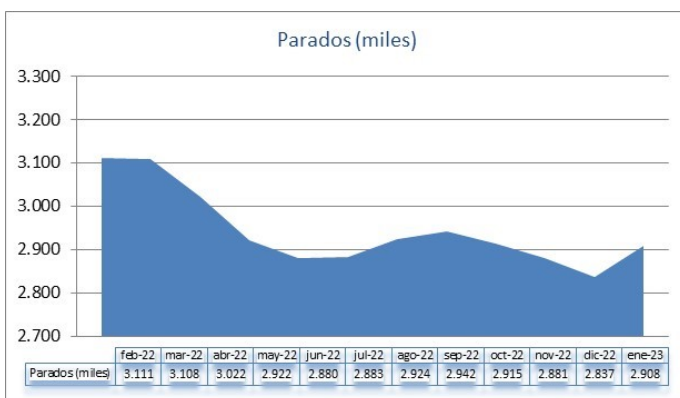
Deben presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota resulte a ingresar, y el rendimiento del impuesto se ingresará en el Tesoro Público icaramba! y se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.

Aprovechando el curso del Pisuerga se modifica el Impuesto sobre el Patrimonio para considerar situadas en territorio español las participaciones en entidades cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por 100, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Crispación

Si hubiera que buscar una sola nota para caracterizar el contenido de los temas que ocupan este boletín, muy posiblemente la palabra que mejor resume el conjunto sería la crispación. En la acepción que se refiere a irritación, claro.

No podían quedar los asuntos que aquí se tratan al margen de lo que ocurre en la sociedad, y, aunque siempre se percibe con más intensidad lo que se tiene más cerca y es verdad que muchas de estas cosas vienen de lejos no es menos cierto que la controversia irritada e irritante tiñe cada noticia.

Si hablamos de autónomos, esa categoría polivalente que abarca desde los churreros por cuenta propia a los consejeros de sociedades, hablamos de auténticos y falsos, como los bolsos de marca, de cotizaciones reales o imaginarias y de lo que tienen que hacer para que no les embarguen la casa.

La imposición sobre el patrimonio suma la chapuza superpuesta del impuesto solidario, que así le dicen, a la chapuza del propio impuesto transitorio de 1978. Se supone que se paga con renta ¿y si el patrimonio no la produce? Pues se te llevan la vaca. Seguramente eso produce crispación a más de uno. En la acepción de contracción repentina y pasajera del tejido muscular. Vaya usted a saber de cuál.

Es complicado gravar el patrimonio, no solo en términos estáticos, sino también en su aspecto dinámico.

No hace falta ser un lince para comprender que el aumento de valor de los elementos patrimoniales puede ser considerado un índice de capacidad económica. El problema es que los impuestos no se pagan con esa teórica capacidad sino con dinero. Por tal motivo el prudente legislador de 1978 optó por gravar tal aumento sólo cuando se pusiera de manifiesto, generalmente, a través de una transmisión.

Es cierto que llevar al extremo esta pretensión dio lugar a casos de crispación, como el gravamen de plusvalías nominales (aumento del precio manteniéndose el valor en términos reales) o la "plusvalía del muerto" que fueron salvados aquellos, a base de coeficientes más o menos sofisticados y está última con una colleja legislativa que la eliminó.

Esto, en tiempos en los que todavía se pretendía mantener una imagen de razonabilidad en el sistema tributario. Hoy en día, si los aumentos son nominales, peor para ellos, y si no resucita la plusvalía del muerto es porque los herederos votan.

Una de las consecuencias del acoso patrimonial es una carrera en busca de los puertos supuestamente seguros que han permitido subsistir al impuesto, impidiendo la destrucción sistemática del tejido productivo. En particular la exención de la empresa familiar que incentiva estructuras cuya eficacia queda en segundo plano por la perentoriedad de la amenaza fiscal.

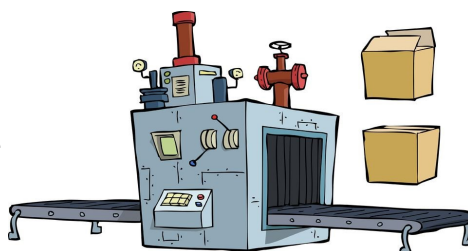


Medidas de apoyo a los sectores productivos

La desaparición de la bonificación generalizada de 20 céntimos por litro de combustible, se sustituye por una serie de medidas que tratan de conseguir efectos semejantes en el caso de usuarios profesionales.

Medidas de apoyo al sector primario

- **Ayuda temporal sobre el precio del gasóleo consumido por productores agrarios aplicable a quienes** utilicen como carburante el gasóleo agrícola. La ayuda ascenderá a 0,20 euros por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo;
- Ayudas de Estado por consumo de gasóleo a empresas armadoras de buques pesqueros y almadrabas para el ejercicio 2023 (art 29)
- Ayudas de Estado por el incremento de los costes de los agricultores por el uso de productos fertilizantes (art 30). La cuantía total máxima de la ayuda se concederá por hectárea elegible, conforme a lo indicado en el apartado 3 de este artículo;



tema de ayudas directas a los servicios de transporte marítimo regular de pasajeros, o de pasaje y carga

- **Ayuda extraordinaria y temporal para los titulares de los vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por importe de 0,20 euros por cada litro de gasóleo utilizado como carburante en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, y a 0,10 euros en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023;**
- Se establece un sistema de ayudas directas para profesionales del transporte terrestre por carretera que, respecto de determinados de sus vehículos, no puedan ser beneficiarios de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos (art 38). El importe de las ayudas se distribuirá entre las siguientes actividades (4932. Transporte por taxi; 4939. Tipos de transporte terrestre de pasajeros; 4941. Transporte de mercancías por carretera; 4942. Servicios de mudanza; 8690. Servicio de transporte sanitario de personas; 4931. Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros).

Medidas de apoyo a otros sectores e industrias

- **Ayudas a determinados servicios de transporte (art 33).** Se establece un sis-

Aportación de valores a sociedades

El régimen especial de reestructuración empresarial del Impuesto sobre Sociedades más conocido posiblemente como régimen de fusiones, es también aplicable a las operaciones de aportación de valores a sociedades realizadas por personas físicas.

Resultan especialmente relevantes los efectos fiscales de la inclusión de la operación en el régimen especial.

En ausencia de régimen especial, la alteración de patrimonio que supone la aportación de las participaciones tributa íntegramente en el IRPF de la persona física que realiza la aportación.

Sin embargo, la aportación del régimen especial supone un diferimiento de gravamen que se traduce en que:

- No se integra en la base del IRPF la renta que se ponga de manifiesto como consecuencia de la aportación.
- Los valores adquiridos como contraprestación de la aportación se incorporan al patrimonio de la persona física aportante con el mismo valor fiscal que tenía los valores aportados

El corolario es que los valores aportados se incorporan a la sociedad receptora con el mismo valor fiscal que tenían en el portante.

Para que este régimen sea aplicable, es neces-

sario que las participaciones aportadas hayan sido poseídas durante el año anterior a la aportación y que representen, al menos, un 5 % del capital de la entidad correspondiente. Tras la aportación el socio aportante deberá participar igualmente en, al menos, un 5 % en la entidad que recibe la aportación.



Quedan excluidas del régimen especial las aportaciones de participaciones en entidades cuya actividad fundamental sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Como en todas las operaciones amparadas, es requisito para la aplicación del régimen especial que la operación se realice por motivos económicos válidos, o, en otras palabras, que no se realice por motivos eminentemente fiscales.

Esto puede suceder, en el caso de estas aportaciones, si, por ejemplo, la sociedad adquirente transmite las participaciones recibidas. Como quiera que la posible ganancia derivada de dicha transmisión estará exenta en el Impuesto sobre Sociedades mientras que no lo estaría en el IRPF es posible que se considere que la operación se ha realizado buscando una ventaja fiscal.

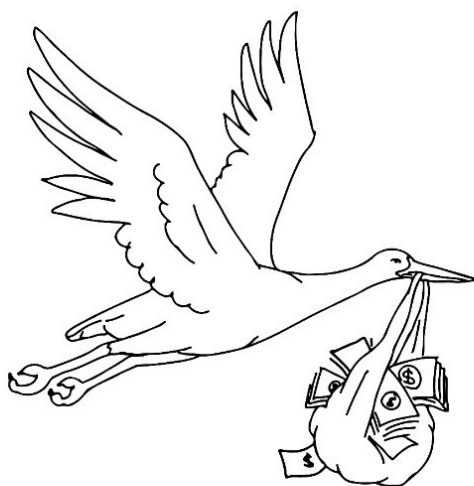
Incentivos para las empresas emergentes

Con el fin de fomentar la creación y el crecimiento de empresas emergentes, se ha creado un marco legal que trate de favorecer este tipo de empresas (startups), con incentivos fiscales, mercantiles o laborales. Pero ¿qué es una startup?

Se trata de pequeñas o medianas empresas (no autónomos) que cumplan todas las siguientes condiciones:

- Ser de nueva creación o que no hayan transcurrido más de 5 años desde su inscripción en el Registro Mercantil (7 en empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España).
- No haber surgido de una fusión, escisión o transformación de empresas no emergentes.
- No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- No cotizar en un mercado regulado.
- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

- Tener al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España.
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable



Para poder acogerse a las medidas específicas de incentivo de estas empresas es preciso obtener la correspondiente certificación (acreditación de la condición de empresa emergente), que se otorga tras evaluar el carácter innovador y escalable del negocio (conforme a los criterios pendiente de desa-

rollo por orden ministerial), así como el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Esta certificación se solicitará a la empresa pública ENISA (Empresa Nacional de Innovación SME, S.A.) y la condición de empresa emergente deberá estar inscrita en el Registro Mercantil.

Inembargabilidad de la vivienda del autónomo

Cuando se inicia una aventura empresarial como persona física, la principal preocupación suele ser no perder los bienes más esenciales para vivir y trabajar, es decir, la vivienda habitual y los elementos que componen el negocio, en caso de que la aventura empresarial fracase y no pueda hacerse frente a las deudas.

Cuando se desarrolla una actividad a título personal e individual, sin haber constituido una sociedad mercantil, el autónomo responde de sus deudas con todo su patrimonio personal, presente y futuro.

Con el fin de que esa responsabilidad no sea del todo universal y el autónomo pueda conservar, al menos, la casa en la que vive y los bienes con los que se gana la vida, la reciente Ley "crea y crece" (Ley de creación y crecimiento de empresas) regula estas exenciones de responsabilidad, estableciendo el valor máximo que pueden tener la vivienda y los bienes de equipo par ser inembargables si un deudor reclama las deudas.

Respecto de las viviendas, podrán beneficiarse de la limitación de responsabilidad siempre que su valor no supere los 300.000 € (en poblaciones de más de un millón de habitantes, el límite se amplía a 450.000 €).

Por su parte, los bienes de equipo serán inembargables si cumplen tres requisitos:

- Que se utilicen efectivamente en la actividad
- Que estén inscritos en el Registro de Bienes Muebles



- que su valor no supere el volumen de facturación de los dos últimos ejercicios.

No obstante, para disfrutar de esta limitación de la responsabilidad, el autónomo deberá tener la condición de emprendedor de responsabilidad limitada, para lo cual deberá inscribirse como tal en el Registro Mercantil, por una de estas dos formas:

- acta notarial
- instancia con firma electrónica ante el Registro Mercantil

til

Como consecuencia de su inscripción, el emprendedor de responsabilidad limitada tiene la obligación presentar anualmente en el Registro Mercantil las cuentas anuales de la actividad.

¡A la cárcel!

Cada vez más atención con los falsos autónomos

Desde hace tiempo, una de las tareas principales de la Inspección de trabajo es localizar trabajadores que reúnen todas las condiciones para considerarse empleados por cuenta ajena pero que, sin embargo, figuran como autónomos y facturan a la empresa. Son los conocidos como falsos autónomos.

Pues bien, se ha dado una nueva vuelta de tuerca a esta situación y no es una vuelta de tuerca cualquiera. Actualmente, la contratación de falsos autónomos pueda constituir un delito penal, castigado con la cárcel.

Es decir, la contratación de falsos autónomos puede derivar en penas de prisión

A finales del pasado mes de diciembre de 2022 se modificó el Código Penal para introducir un nuevo delito contra los derechos de los trabajadores.

En concreto, se podrá sancionar con penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses, a los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.

Por lo tanto, actualmente, el Código Penal castiga con penas de prisión de seis meses a

seis años a los empresarios que contraten falsos autónomos.

Los falsos autónomos serían las personas vinculadas a una empresa mediante un contrato de servicios, que realizan sus tareas como autónomos y emitiendo facturas, pero que presentan las notas propias de un trabajador asalariado o por cuenta ajena, como son la ajenidad, subordinación, empleo de medios propiedad de la empresa y la retribución periódica y fija.



Teniendo en cuenta que no todo lo que pueda parecer un falso autónomo lo será y que el derecho penal solo debe ser utilizado cuando no haya más remedio, es decir, cuando no exista otro modo de protección menos invasivo, habrá que esperar prudencia, razonabilidad, proporcionalidad y sentido común en la aplicación de la norma por parte de los tribu-